

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.

El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz Ramírez.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 12 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de julio de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS PRODUCIDAS POR PERROS VAGABUNDOS, INCONTROLADOS Y CIMARRONES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 12 de junio de 2006.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Consumo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 23/2003, de 27 de junio, de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E n.º 75, de 28 de junio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, que interviene en nombre y representación de la Diputación de Badajoz en calidad de Presidente de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado a través de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2003, y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes,

MANIFIESTAN

Primero. La prioridad que atribuyen, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Diputación Provincial de Badajoz, a la lucha contra la equinococosis-hidatidosis y otras zoonosis, así como su preocupación por otros problemas sanitarios, sociales y económicos ocasionados por la existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en el territorio de la provincia de Badajoz, motiva la elaboración del programa de actuaciones que se incorpora como Anexo.

Segundo. Con el fin de desarrollar eficazmente el programa de actuaciones, ambas Administraciones suscriben el presente Convenio de Colaboración, ajustándose a las normas de cooperación establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación

Provincial de Badajoz, en orden a la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo aportará a la Diputación Provincial de Badajoz, la cantidad de 6.000,00 euros (SEIS MIL EUROS), con cargo a la Aplicación presupuestaria 2006.18.02.413B.462.00, Código Proyecto de gasto 2002.18.02.0007 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006, destinado a la recogida y vigilancia controlada de caninos vagabundos.

2. La Diputación Provincial de Badajoz, se compromete a:

a) Desarrollar el proyecto, de acuerdo con los términos establecidos en el Programa de actuación (Anexo).

b) Destinar las cantidades subvencionadas para el pago de los Equipos Móviles de captura: sus gastos de personal, indemnizaciones por razón de servicio, uniformes y útiles de trabajo, así como el Seguro, mantenimiento y combustible de los vehículos en servicio.

c) Asimismo, la Diputación Provincial de Badajoz deberá habilitar en su Presupuesto todos los créditos necesarios para la cobertura de los gastos de la actividad objeto del presente convenio que excedan de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Consumo y aquellos otros que, siendo necesarios para el desarrollo de la citada actividad, no se encuentren incluidos en el apartado b) anterior.

Tercera. Forma de Pago y Justificación del importe.

La aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo a la Diputación Provincial de Badajoz, será abonada de la siguiente forma:

- El 50% del total, es decir 3.000,00 euros (TRES MIL EUROS), a la firma del presente Convenio, previa presentación por la Diputación Provincial de Badajoz, de un Certificado de haber registrado en su presupuesto de ingresos, el importe total que la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a aportar en la cláusula segunda del presente Convenio, y destinado a la finalidad del mismo.

- El 50% restante, cuando se haya justificado que el pago anterior ha sido destinado al objeto del presente Convenio, mediante Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio.

Asimismo y a efectos de justificar el destino de esta segunda aportación, la Diputación de Badajoz deberá presentar en la

Consejería de Sanidad y Consumo, antes del mes de febrero de 2007, una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos efectuados a los que se haya destinado el citado importe en la ejecución del Convenio.

Cuarta. Comprobación y seguimiento.

La Consejería de Sanidad y Consumo podrá comprobar en todo momento la efectividad de la financiación prevista en el presente Convenio, mediante las inspecciones que considere oportunas, y solicitar a la Diputación de Badajoz, los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del Convenio.

Quinta. Memoria.

En el plazo de tres meses a partir de la finalización del presente Convenio, la Diputación Provincial de Badajoz deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Consumo, una Memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo durante la misma.

Asimismo, la Diputación de Badajoz deberá hacer constar en la Memoria, que el objeto del presente Convenio ha sido financiado en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Sexta. Requisitos de identificación, información y publicidad.

La Diputación de Badajoz asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente, el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental.

- Secretario, un Técnico del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental designado por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

- Un Representante de la Consejería de Sanidad y Consumo designado por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria, y

- Un Representante de la Diputación Provincial de Badajoz designado por la citada Corporación.

2. La Comisión podrá invitar, si los asuntos a tratar así lo aconsejan, a otras personas especialistas en la materia, que actuarán en las sesiones a celebrar, con voz pero sin voto.

3. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Comisión se reunirá cuando lo solicite así alguna de las partes integrantes del Convenio, o por decisión de su Presidente.

5. En caso de resolución anticipada del Convenio, la forma de terminación de las actuaciones en curso, será la acordada por la Comisión de Seguimiento.

Octava. Extinción del Convenio y forma de terminación de las actuaciones.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1. El Convenio se entenderá cumplido por la Diputación Provincial de Badajoz, cuando ésta haya realizado —de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Consejería de Sanidad y Consumo—, la totalidad de su objeto, de acuerdo con lo expresado en este documento.

2. La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por ambas partes, o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de éstas.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

En caso de resolución del Convenio, la Diputación Provincial de Badajoz emitirá una Memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en la ejecución del mismo, y una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio, cuyo abono corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, y procederá a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar, dándose por concluidas las actuaciones.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Novena. Vigencia.

1. La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiendo ser prorrogado por años naturales, antes de la expiración del plazo de vigencia, por expreso acuerdo de las partes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La parte interesada en la prórroga del Convenio deberá presentar la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de vigencia del presente Convenio.

2. En caso de prórroga, las partes acordarán el importe destinado a la actividad objeto de ésta.

Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Fdo.: Juan María Vázquez García.

ANEXO

PROGRAMA PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO RECOGIDA PERROS VAGABUNDOS

INTRODUCCIÓN

La existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones, supone un problema desde el punto de vista sanitario, socio-económico, humanitario y estético, tanto en el medio urbano como en el rural.

Su total abandono, hace que vivan en condiciones deficientes, al carecer de alojamiento, alimento y un mal estado sanitario, además de ser objetivo de malos tratos.

El riesgo potencial que representan para la salud humana, deriva de su papel como reservorio y/o vector de zoonosis, incidiendo en el mantenimiento y difusión de las enfermedades que afectan al hombre, directamente a través del resto de la población canina controlada.

En el entorno urbano, su presencia y libre acceso a depósitos de desechos, ocasiona graves problemas sanitarios, por la dispersión de sus deposiciones en las calles y posible agresión a los transeúntes, mientras que en el medio rural, los perros cimarrones o asilvestrados, pueden ocasionar pérdidas económicas, cuando atacan a rebaños o animales domésticos.

La legislación española determina como función de los Ayuntamientos, la elaboración del censo canino y recogida de perros vagabundos, pero consciente de la escasez de recursos económicos de los de menor entidad, establece que en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, sean las Diputaciones Provinciales quienes organicen equipos volantes para tal fin.

Al amparo de estas normas y conscientes de la necesidad de evitar los problemas y riesgos que ocasiona la existencia de estos animales, la Diputación Provincial de Badajoz suscribe un convenio con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se promueve la creación de un SERVICIO RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS que actuará en aquellos municipios donde así lo soliciten.

1. CONCEPTO DE PERRO VAGABUNDO.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 8 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como animal abandonado aquel que no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, o el que no va acompañado de persona alguna.

Según esta normativa, la autoridad competente deberá hacerse cargo de estos animales y retenerlos hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran perros vagabundos, todos aquellos que no reúnan las condiciones descritas, y por lo tanto serán susceptibles de ser recogidos en el servicio que para tal fin ha creado la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO y la DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

2. MODO DE ACTUACIÓN.

2.1. El Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la Diputación de Badajoz (en adelante, SRPV), estará compuesto por dos equipos formados cada uno de ellos, por dos operarios que indistintamente ejercerán de conductor y/o capturador, y a los que se les dotará por parte de la Diputación Provincial, de un vehículo debidamente acondicionado, así como de cualquier material necesario para realizar las capturas y el transporte de los animales.

2.2. La provincia se dividirá en tres zonas de actuación, para evitar grandes desplazamientos, cuyos límites podrán sufrir varia-

ciones atendiendo en 3 localidades que constituyen el centro geográfico de la zona encomendada, y que se concretan actualmente a BADAJOZ, DON BENITO y AZUAGA.

2.3. Se enviará circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, para anunciarles el programa de actuación del SRPV, y así informar a los propietarios de perros, de las obligaciones contraídas por la posesión de los mismos, según la normativa legal vigente. Asimismo, a los ayuntamientos se les informará de que será responsabilidad de su corporación, el disponer de una perrera adecuada para la estancia de los perros capturados en su término municipal, y que habrán de poner a disposición del equipo de captura, a un funcionario municipal que les acompañe en su recorrido, y que se haga cargo finalmente de los perros capturados.

2.4. Los Coordinadores del SRPV, elaborarán quincenalmente las rutas que seguirán los equipos de recogida de perros vagabundos, bajo criterios basados en la economía y efectividad de la actuación. Estos itinerarios podrán ser modificados en caso de que se soliciten actuaciones inmediatas por parte de cada Ayuntamiento.

2.5. Con antelación suficiente, se les comunicará a los Ayuntamientos la fecha de actuación del equipo de recogida de perros vagabundos en su término municipal, instándoles a su notificación pública, para que los propietarios de los perros censados se ocupen de tenerlos recogidos en su domicilio, y para que informen de la presencia de los capturadores, que podrán ir armados con rifles adormecedores, si la situación lo requiere, con el fin de no provocar alarma en la población.

2.6. El horario de recogida de perros vagabundos, será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.7. El personal contratado irá provisto de:

- Ropa de trabajo adecuada que facilite asimismo su identificación.
- Lazos de captura.
- Fusil de anestesia animal con los accesorios correspondientes.
- Botiquín de primeros auxilios.

2.8. Semanalmente, los equipos darán a los Coordinadores del SRPV, información detallada de los perros recogidos en cada municipio, mediante la entrega de las fichas correspondientes rellenas al finalizar su actuación y que deberá estar firmada por los operarios, así como por el funcionario municipal que les acompañe.

2.9. Los animales que sean capturados por los equipos, serán trasladados a la perrera que para tal fin habrá dispuesto el Ayuntamiento correspondiente, que deberá estar provista de agua y comida y de unas básicas condiciones de higiene.

2.10. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de veinte días. En el caso de que el animal se encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél.

2.11. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros, en el momento de hacerse nuevamente cargo de ellos.

2.12. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente no hayan sido retirados, serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanásicos, para no causar sufrimiento al animal.

2.13. Los Servicios Municipales Veterinarios, darán cuenta de los animales sacrificados, a través del impreso que recibirán del equipo de captura, y que habrá de ser remitido al SRPV.

2.14. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

2.15. Los cadáveres de los perros sacrificados, serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del Ayuntamiento.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 318 de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 405/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 405/2004, interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO, representado por el Sr. Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 12/02/2004, recaída en expediente número 96100645 para reintegro de ayudas percibidas en concepto de forestación de tierras agrarias.

Cuantía 25.458,87 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 318, de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 405/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en nombre y representación de Ayuntamiento de Berrocalejo contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 554/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 568/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/2004, promovido por la Procuradora Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de D. Alfonso Martínez Guerrero, siendo demandada